

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Prácticidad y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos 2.º y 3.º por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián en la forma que se determina en la Orden de 23 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 6 de agosto de 1962 por la que se aprueba el proyecto de obras de cerramiento y acondicionamiento en las Escuelas del Magisterio de Orense**

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de obras de cerramiento de accesos en las Escuelas del Magisterio de Orense, que formula el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás. Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, así como por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto que tomó razón del gasto a realizar en 19 de julio de 1962, y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 28 de julio de 1962.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de las obras de referencia por un total de 394.432,59 pesetas, con cargo directo al Estado, Sección 18, número 347.611 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, obligaciones del apartado b), y de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953, y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 310.709,82 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 46.606,47 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 27.018,24 pesetas; que hace que el presupuesto de contrata importe 394.334,53 que, con los honorarios de dirección, 3.883,37; los de formación, 3.883,37, y los del Aparejador, 2.330,32 pesetas, hacen las referidas 394.432,59 pesetas.

Que las obras, de conformidad con el apartado 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, se realicen por contrata directa del Estado, por el contratista don Emilio Suárez Hermida y bajo la dirección facultativa del Arquitecto don Francisco Navarro Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria en virtud de la cual se distribuye el remanente del crédito consignado en el vigente presupuesto del Departamento para gratificaciones complementarias del sueldo al Magisterio Nacional Primario.**

Por Orden ministerial de 1 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 7) fué distribuido el crédito de 800.000.000 de pesetas que figura en el presupuesto vigente del Departamento, con aplicación 347.123.11A, «Para gratificaciones complementarias del sueldo al Magisterio Nacional Primario», previa toma de razón del gasto por la Sección de Créditos Presupuestarios y el intervencido y conforme de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la referida Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Sin perjuicio de distribuciones posteriores, con cargo al crédito asignado en el apartado b) del número primero de la Orden mencionada, se designará:

a) Para gratificaciones, que no podrán exceder de cinco mil pesetas anuales, a favor de los Maestros que sirvan Escuelas calificadas expresamente como de difícil desempeño: veinticuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientas pesetas.

b) Para Maestros sustitutos sin derecho al percibo de la indemnización de casa-habitación, en gratificaciones de cuantía máxima de tres mil pesetas; tres millones de pesetas.

c) Para gratificaciones en la cuantía máxima anual de quinientas pesetas a los Maestros sustitutos, como indemnización extraordinaria por tal servicio: un millón de pesetas.

d) Para premios, en la cantidad de dos mil pesetas, por una sola vez dentro del año, a Maestros que se hayan acreedores a ello por su interés por la enseñanza, traducido en el aumento de matrícula y rendimiento de su labor escolar, y que hayan obtenido la Cruz de Alfonso X el Sabio con ocasión del Día del Maestro: doscientas doce mil pesetas.

2.º Las gratificaciones para Escuelas de difícil desempeño se otorgarán con arreglo a las instrucciones dadas por esta Dirección General en orden aparte.

3.º Para acreditar las gratificaciones a los Maestros sustitutos que no hayan disfrutado de casa-habitación o indemnización sustitutoria serán precisas las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento no se podrán conceder:

a) Que el sustituto tenga título de Maestro de enseñanza primaria y no se trate de un nombramiento de emergencia («idóneo»), en cuyo caso habrá de quedar excluido conforme al tenor de la Ley de Presupuestos.

b) Que además de haber sido designado reglamentariamente no haya disfrutado casa-habitación ni indemnización sustitutoria por corresponderle al Maestro sustituido, sin que baste no haberla percibido, pues si tuviera derecho a indemnización, con arreglo a las normas generales que regulan el beneficio de casa-habitación, deberá hacerla efectiva conforme a las mismas y no por este crédito.

4.º La cuantía de la gratificación a que se refiere el número anterior será la que corresponda a la indemnización por casa-habitación en la localidad donde se haya prestado el servicio, sin que en ningún caso pueda exceder de tres mil pesetas anuales, reduciéndose, por tanto, a esta cantidad cuando la gratificación de la localidad sea superior.

Cada interesado percibirá la parte proporcional correspondiente a los días que haya durado la sustitución, sin que en ningún caso puedan contarse servicios anteriores al 1 de enero de 1962, y acumulándose, cuando así proceda, las sustituciones que haya llevado a cabo en diversas localidades, lo que se expresará en la nómina en líneas sucesivas, una para cada localidad, detrás del nombre.

5.º Para acreditar las gratificaciones especiales a los Maestros sustitutos como indemnización extraordinaria por el servicio de sustitución serán condiciones precisas, sin cuyo cumplimiento no podrán concederse:

a) Que el sustituto tenga título de Maestro de enseñanza primaria y no se trate de un nombramiento de emergencia («idóneo»), en cuyo caso habrá de quedar excluido, conforme al tenor de la Ley de Presupuestos.

b) Que los servicios de sustitución se hayan prestado en localidad donde antes de encargarse el servicio no se encontrase residiendo ya el sustituto.

c) Que la sustitución haya comenzado después del 31 de diciembre de 1961.

d) Que la sustitución se haya encomendado previa licencia, concedida al sustituto por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria o por esta Dirección General.

e) Que el desempeño de la sustitución haya sido satisfactorio, terminando en ella en la forma y plazos debidos.

6.º La gratificación concedida en los casos del número anterior será de doscientas pesetas por cada sustitución. Si fueran más de dos las sustituciones se concederá una gratificación única de quinientas pesetas, sin que dentro de este año pueda otorgarse gratificación por mayor importe.

En ningún caso se tomará en cuenta la duración de cada sustitución, siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el apartado d) del número anterior.

7.º Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, con arreglo a los antecedentes del servicio, extenderán relaciones certificadas en las que comprendan los Maestros que tienen derecho a cada una de las dos gratificaciones de que se ocupan los números anteriores.

En la correspondiente a gratificación por casa-habitación se expresará: Nombres y apellidos, localidad, o localidades, donde han ejercido la sustitución; cuantía de la indemnización por casa-habitación que corresponde a cada localidad días de duración de cada sustitución e importe que corresponde percibir por cada sustitución y total, en su caso.

En la relativa a las gratificaciones extraordinarias por sustitución se hará constar: Nombre y apellidos, localidad o localidades donde han ejercido la sustitución y Maestro o Maestros que fueron sustituidos e importe total que corresponda percibir, conforme a lo previsto en el número sexto de esta Orden.

Ambas relaciones, certificadas, se extenderán por cuadruplicado, debiendo unirse dos ejemplares a la nómina y enviarse otro a esta Dirección General. El cuarto se conservará en la Delegación.

8.º Se formalizarán las reglamentarias nóminas, tramitadas a través de la Sección Administrativa de Créditos del Departamento. La primera comprenderá las gratificaciones correspondientes desde el 1 de enero del presente año hasta la terminación del periodo lectivo del curso 1961-62, pudiendo ser única para ambas gratificaciones, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

A partir del 1 de septiembre se podrán confeccionar nóminas bimensuales, como actualmente se observa para el pago de la indemnización por casa-habitación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio la Inmaculada Concepción», establecido en Proyecto, número 5, 4.º, en Valencia.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Solera Romero, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio la Inmaculada Concepción», establecido en Proyecto, número 5, 4.º, en Valencia, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio la Inmaculada Concepción», establecido en Proyecto, número 5, 4.º Valencia, por doña María Solera Romero, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulas y niñas, con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y supeditada la matrícula a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, regentada esta clase por la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto, del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Colegio quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo, cuando el Centro se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá al preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva, o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Padre Miguez», establecido en la calle Montecelo, número 1, en Vigo (Pontevedra).**

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Salesa Baña de Jesús, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Padre Miguez», establecido en la calle Montecelo, número 1, en Vigo (Pontevedra), a cargo del Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente infor-